

9228

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de abril de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	104,34	108,26
Billete pequeño (2)	103,30	108,26
1 dólar canadiense	84,97	88,59
1 franco francés	18,54	17,16
1 libra esterlina	183,41	190,29
1 libra irlandesa (4)	148,74	154,32
1 franco suizo	52,69	54,67
100 francos belgas	205,93	213,85
1 marco alemán	43,04	44,65
100 liras italianas (3)	7,81	8,60
1 florin holandés	38,79	40,24
1 corona sueca (4)	17,40	18,13
1 corona danesa	12,62	13,16
1 corona noruega	16,98	17,68
1 marco finlandés (4)	22,37	23,32
100 chelines austriacos	610,27	636,20
100 escudos portugueses (5)	137,93	143,79
100 yens japoneses	42,03	43,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,93	14,51
100 francos CFA	33,06	34,09
1 cruzeiro	0,42	0,44
1 bolívar	23,86	24,60
1 peso mejicano	2,12	2,19
1 rial árabe saudita	30,23	31,16
1 dinar kuwaití	357,95	369,02

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones, de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 19 de abril de 1982.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9229

ORDEN de 2 de abril de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Sin Fronteras, S. A.», con el número 788 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de mayo de 1981 a instancia de don José Antonio Rubio Bethencourt, en nombre y representación de «Sin Fronteras, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto

de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidos las formalidades y justificados extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Sin Fronteras, S. A.», con el número 798 de orden y casa central en Madrid, plaza de los Mostenses, planta tercera, 35, edificio Parking, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

9230

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de Montoro (Córdoba).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en Montoro (Córdoba), una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Director provincial de este Ministerio en Córdoba.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Córdoba.

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un Delegado del Alcalde de la localidad.
Dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docentes existentes en Montoro.

Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.